ESTATUTOS "ASSOCIACIÓ DE CRIADORS I PROPIETARIS DE CAVALLS DE RAÇA MENORCA"

Capítulo 1º - Denominación

Artículo 1º - Disposiciones Generales

Con la denominación "Associació de Criadors i Propietaris de Cavalls de Raça Menorca", se constituye en Ciutadella, al amparo del articulo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias.

Dicha asociación se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, y tendrá plena capacidad de actuación para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones.

Esta asociación se constituye sin ánimo de lucro.

Artículo 2º - Objeto Social y domicilio

Los fines de la asociación son:

- es objetivo primordial velar por la pureza y selección de la raza, en todo el territorio y promover su extensión.
- 2. gestionar el Libro Genealógico oficial de la raza.
- fomentar, conservar y mejorar la raza, para ello garantizar un registro de datos de reproductores selectos.
- defender y orientar la tipificación procedente de la raza, así como cualquier otro tipo de producción y sus características.
- 5. asesorar e informar a los asociados.
- formalizar convenios con organismos, sociedades o personas interesadas en el fomento de la raza.
- asistir como asociado a cualquier tipo de Asociación Ganadera relacionada con los objetivos propios.
- 8. ayudar a la recuperación de censos y números de ejemplares.
- 9. reunir a los interesados en la recuperación de la raza, con el fin de aunar esfuerzos.

Artículo 3º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Su ámbito territorial será el territorio nacional.

Artículo 4º

El domicilio social de la asociación se establece en Baleares - Menorca, y radica en la calle Bijuters nº 36, bajo de Ciutadella de Menorca.

El cambio de este domicilio requerirá el acuerdo de la Asamblea General.

Capítulo 2º - De los Socios

Artículo 5º - Admisión de socios

Podrán ser socios todas las personas que voluntariamente lo soliciten y cumplan lo establecido en estos Estatutos. En ningún caso podrán recibir un trato discriminatorio tanto para ingresar como en el funcionamiento de la misma.

Para formar parte de la asociación tendrán que presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre ello en la primera reunión que tenga lugar y lo comunicarán a la Asamblea General más inmediata.

Los socios menores de edad, no tienen voto en las asambleas no pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Pueden ser:

- todas las personas físicas y jurídicas que acrediten su relación con la cría, fomento o mejora de la raza.
- El ingreso a la Asociación deberá ser solicitado mediante la presentación del formulario establecido al efecto y conllevará la obligación de satisfacer la aportación económica en la cuantía fijada por la Asociación.

Artículo 6º - Socios de honor

Pueden ser socios de Honor las personas o entidades nacionales o extranjeras que la Asamblea General crea que tengan los méritos para este distintivo.

Estos socios podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto. Estarán exentos de satisfacer las cuotas.

Artículo 7º - Derechos de los socios

Derechos:

- participar en la realización del objeto social de la Asociación sin ninguna discriminación, en virtud de las normas estatutarias establecidas.
- elegir y ser elegidos para los lugares de representación y para ejercer los cargos directivos de los Órganos de la Asociación. El derecho de voto y de ser elegidos para ejercer cargos directivos esta limitado a los socios mayores de edad.
- asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. Aquellos socios no propietarios ni criadores en alguno de los ejercicios, podrán participar en voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea donde se haga referencia especifica a decisiones referidas a la raza.
- 4. ejercer la representación que se le confiere a cada caso.
- 5. intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 6. exponer a la asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más completa la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 7. solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación
- 8. ser atendidos por escrito, tras haber sido informados de las causas que lo motivan, previamente a la adopción de medidas disciplinarias
- exigir y obtener información sobre cualquier aspecto relacionado con el funcionamiento de la asociación.
- 10. recibir información sobre las actividades de la asociación.
- 11. utilizar los servicios de la asociación y participar de los beneficios de ésta.
- 12. hacer uso de los servicios comunes que la asociación establece o tenga a su disposición.

- 13. formar parte de los grupos de trabajo.
- 14. tener un ejemplar de los estatutos.
- 15. los derechos que resulten de las normas legales y estatutarias, así como de los acuerdos válidamente tomados por los órganos de Gobierno.
- 16. consultar la documentación, en lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 8º - Obligaciones de los socios

Obligaciones:

- cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que indiquen la Junta Directiva para llevarlos a acabo.
- 2. ejercer y servir los cargos para los que sean escogidos y aceptados.
- 3. cumplir las actividades que constituyan el objeto social de la asociación.
- 4. no realizar actividades competitivas perjudiciales para las finalidades propias de la asociación, ni colaborar con quien las realice.
- 5. abonar las cuotas establecidas por la asociación.
- 6. cumplir los otros deberes que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.
- mantener en secreto aquellos datos y acuerdos, la divulgación de los cuales puedan perjudicar los intereses de la asociación.

Artículo 9º - Baja de los socios

Son causa de baja de la asociación:

- 1. por voluntad propia, cuando lo decida la persona interesada, que debe comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, en el plazo establecido en el Reglamento.
- 2. por decisión de la Junta en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) no satisfacer las cuotas fijadas.
 - b) no cumplir las normas estatutarias.
 - c) cuando el socio no participe o perjudique la actividad que constituyen el objeto social de la asociación.
 - d) desobediencia grave o pública a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - e) ofensa grave a un socio, medie o no-reclamación del ofendido.
 - f) poner en grave peligro u ocasionar daños materiales o morales a la asociación.
- 3. los socios comprendidos en los puntos a), b), serán dados de baja por la Junta Directiva.
- 4. en el caso del punto a) para proceder a su expulsión, se deberá comunicar a los interesados, por teléfono, correo electrónico (si se dispone) y/o mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Asociación de Criadores, su situación de impago para que pueda ser subsanada, y de no ser así transcurridos treinta días desde su fecha de publicación en el tablón de anuncios se podrá proceder a darles de baja, sin una ulterior comunicación o notificación.
- 5. para dar de baja a los socios comprendidos en los apartados: d), e), f), se deberá comunicar a los afectados por carta certificada y/o correo electrónico (si se dispone) su situación, citándolos la Junta Directiva en fecha y hora que ésta acuerde para presentar sus descargos y/o explicaciones, con lo que se abrirá el correspondiente expediente disciplinario, previo estudio por los miembros directivos, notificando también el acuerdo por escrito certificado o telegrama.
- 6. los socios comprendidos en el punto 1, podrán volver a causar alta, previa nueva solicitud.
- 7. ios socios del apartado a) podrán volver a causar alta, previo pago de una sobretasa, según se establezca en el Reglamento de la Asociación.

Artículo 10º

La determinación de las faltas, su gravedad, las sanciones y su procedimiento, recaerán sobre la Junta Directiva de acuerdo con el Reglamento de la asociación.

Capítulo 3º - Órganos de Gobierno

Artículo 11º

El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 12º - La Asamblea General

- 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Define los objetivos que la asociación va ha perseguir y los criterios que empleará en su consecuencia. Sus acuerdos se tomaran por mayoría simple de las personas presentadas o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Encarna el carácter democrático de la asociación al estar compuesta por todos los socios con derechos de voz y voto. Sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable. Estará formada por todos los socios que hayan satisfecho las cuotas reglamentariamente.
- 2.- La Asamblea General de la asociación quedará válidamente constituida, cuando se cumplan los requisitos legales en la convocatoria. El mecanismo de definición del quórum necesario para la constitución es:

en primera convocatoria cuando la asistencia sea de un mínimo de la mitad más uno de los socios asistentes o representados

en segunda convocatoria sean cual sea el número de los socios presentes o representados. La segunda convocatoria deberá ser al menos media hora después de la primera y en el mismo lugar, se habrá anunciado con la primera.

- 3.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y en ellas tan sólo se podrán adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos previamente incluidos en el orden el día.
 - Las Ordinarias, como mínimo se deberá convocar una vez al año, dentro del primer trimestre.
 - Las Extraordinarias se podrán convocar siempre que sea necesario, por acuerdo de la Junta a propia iniciativa, o bien, cuando lo soliciten un 20% de la totalidad de los socios, en cuyo caso la Junta tendrá la obligación de convocar la convocatoria en el plazo máximo de 30 días. El orden del día de esta convocatoria será determinado por los socios que la hayan solicitado.
- 4.- La Asamblea General tiene las siguientes facultades:
 - a. elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos, sustituirlos y confirmarlos en sus cargos.
 - aprobar las cuentas del año anterior y los presupuestos anuales previstos para el siguiente año de gastos e ingresos.
 - c. establecer las líneas generales de actuación a seguir, que permiten cumplir los fines de la asociación.
 - d. aprobar la memoria anual de actividades y programas de actuación.
 - e. tratar otros temas que se incorporen a su orden del día.
 - f. modificar los estatutos de la asociación.
 - g. adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
 - h. controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
 - i. fijar las cuotas que los miembros de la asociación deberán satisfacer.
 - j. disolver y liquidar la asociación.

En el caso de los puntos 1, 6 y 10, la Asamblea General deberá estar convocada con carácter extraordinario con este único fin. Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos supere la mitad de estas.

Estas facultades tienen un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

- 5.- Al inicio de cada Asamblea se realizará lectura y aprobación del acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o mencione. Obligatoriamente se redactará un acta al término de cada Asamblea General en la que se deberá poner por escrito número, nombre, socios asistentes a la reunión, un extracto de las deliberaciones, todos los acuerdos tomados durante la reunión y el resultado numérico de las votaciones. Las actas pasarán a formar parte del libro obligatorio de actas de asambleas de la asociación. Posteriormente se comunicará a los socios para que tengan conocimiento de los temas tratados y de los acuerdos tomados. Las actas serán redactadas por el secretario y firmadas por el Presidente y el Secretario.
- 6.- Forman parte de las responsabilidades y funciones de la Asamblea General:
 - ser el órgano supremo de la asociación.
 - reflexionar sobre el presente y futuro de la asociación.
 - definir que objetivos se van a perseguir.
 - establecer los métodos para conseguirlos.
 - elegir y supervisar los órganos de gobierno: elige a los miembros de la Junta Directiva y evalúa su trabajo en todos sus aspectos.
 - analizar y aprobar el informe de actividades, plan de actividades, cuenta de resultados, balances y presupuestos anuales.
 - cualquier otra función que se establezca en los estatutos.
- 7.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Asociación mediante una notificación personal y escrita a todos los socios, con 15 días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión. Se elegirá apropiadamente la fecha y lugar para que los socios puedan acudir. El anuncio de la convocatoria se colocará en lugar visible de la sede de la asociación, con una anticipación mínima de 15 días.
- 8.- En la comunicación de la convocatoria se incluirán: el lugar, fecha y hora de la reunión indicando el orden del día acordado por la Junta. Si el día de primera y segunda convocatoria, la reunión debe aplazarse y no se ha previsto una nueva fecha se debe comunicar nuevamente la fecha en la cual se celebrará esta nueva convocatoria. Esta comunicación deberá realizarse con 8 días de antelación a la fecha de reunión.

Se incluirán preceptivamente en la orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente lo hayan comunicado, en el plazo establecido, a la Junta Directiva. Durante los cinco días previos a la Asamblea deberán estar a disposición de los socios en el local social, el acta de la sesión anterior y cualquier otra documentación complementaria de los asuntos establecidos en el orden del día. Sólo podrán acudir a la Asamblea General los socios que estén al corriente de pago con la asociación y se mantengan dentro de las normas que establecen los estatutos.

- 9.- Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la asociación, si no, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quien ocupara el mismo cargo en la Junta Directiva.
- 10.- La Mesa de la Asamblea estará formada por el Presidente de la Asociación y dos vocales de la Junta Directiva designados en turno rotativo, y actuará como secretario el de la propia Junta.
- 11.- Los acuerdos que adopte la Asamblea General se adoptarán en votación por mayoría simple, a excepción en los casos descritos en el punto 13 de este articulo. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea, a excepción de los casos que afecte a personas, en cuyo caso el voto será secreto. Los acuerdos que toman los socios en la Asamblea General afectan a todos los socios obligatoriamente.
- 12.- Cada socio al corriente de sus cuotas tienen derecho a un voto, éste se podrá ser delegado. Los socios en caso de no poder asistir pueden delegar su voto en otro socio. Por cada uno de los socios asistentes se podrán presentar hasta 3 votos delegados. Se aceptará el voto delegado, bajo los términos que se indican a continuación:
 - a. en cada convocatoria se adjuntará la papeleta de delegación de voto, debidamente sellada por la entidad, único documento válido donde se hace constar esta delegación.

- cada papeleta indicará la fecha y lugar de la Asamblea para la que tiene validez única y exclusiva.
- quien delegue deberá hacer constar sus datos completos: nombre, dirección, DNI u otro acreditativo del mismo valor, número de socio, firma, y nombre completo y DNI del socio en el que delega.
- 13.- Para lograr acuerdos en temas trascendentes de la vida de la asociación como son:

Modificación de los estatutos

Nombramiento y elección de los miembros de la Junta Directiva

Disposición y enajenación de bienes

Remuneración de los miembros del órgano de representación

La disolución de la asociación

Se podrán establecer mayorías reforzadas, exigiéndose el voto favorable de la mayoría de los socios.

14.- Cualquier socio tiene el derecho a impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 13º - La Junta Directiva

Es el órgano ejecutivo y de representación de la asociación, responsable de las cuestiones legales, económicas y de organización interna. Se trata de un órgano colegiado integrado, con la normativa actual de asociaciones. Exclusivamente pueden ser miembros de la Junta Directiva esta asociación los socios de la propia entidad. Son requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Sus miembros son elegidos por la Asamblea General reunida con carácter extraordinario que deberá convocarse para tal efecto. Será competencia de la Junta Directiva elegir entre los miembros de la misma los diferentes cargos.

Será la encargada de tomar las decisiones más adecuadas para que la misión de la asociación se materialice. La Junta Directiva regirá, administrará y representará a la asociación, esta formada por: el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales.

La elección de la Junta Directiva se realizará previa presentación de candidaturas cerradas: que incluirán el Presidente y Secretario.

Los vocales serán escogidos por el presidente electo, sin que sea necesaria la previa presentación en las candidaturas. Los vocales serán de 3 a 9, se puede asignar a uno de los vocales en funciones de vicepresidente y otro en funciones de tesorero, para desarrollar dichas actividades cuando se requiera. En caso de creerlo oportuno, la propia Junta Directiva podrá elegir un segundo vicepresidente, así como un vicesecretario.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

El mandato de la Junta Directiva será por un período de cuatro años. Antes de cumplirse este plazo se deberán convocar nuevas elecciones. Una vez convocadas estas elecciones los miembros de la Junta continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El cese de los cargos antes del plazo reglamentario de su mandato será por:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se exponen los motivos:
- b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c. Baja como miembro de la asociación.
- d. Sanción por una falta grave cometida durante el cargo, según lo dispuesto en el reglamento de la asociación.

Artículo 14º - Elecciones de la Junta

- 1. La Junta convocará las elecciones fijando la fecha de las mismas y comunicándolo por escrito a todos los socios. El plazo de presentación de las candidaturas nunca será inferior a 30 días, finalizados las cuales serán comunicadas a todos los socios. La fecha de las elecciones será de 20 días después de finalizar el término de presentación de aquellas.
- Para que la elección sea válida, tendrá que emitir su voto, la mitad más uno de los socios, siendo elegida la candidatura más votada, cuando hubiera habido una solicitud previa de mayoría reforzada.

Artículo 15º - Facultades de la Junta

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconoce la Ley, asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establece.
- Velar por el cumplimiento de los fines de los estatutos.
- Poner en práctica las decisiones de la Asamblea General.
- Preparar los programas y actividades para presentarlos a la Asamblea General.
- Establecer vías de actuación fijando unos objetivos claros y realistas a corto y medio plazo.
- Proponer en la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros de la asociación tendrán que satisfacer.
- Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten
- Administrar financieramente la asociación.
- Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito, o ahorro y disponer de los fondos que haya en este deposito.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio realizado ante la Asamblea General para que los apruebe.
- Confeccionar y proponer los presupuestos de la asociación.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- Planificar sistemas de trabajo.
- Iniciar, coordinar y dar apoyo a las actividades de los grupos y miembros.
- Establecer grupos de trabajo para conseguir de manera eficiente y eficaz los fines de la asociación,
 y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.
- Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se encargarán de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos de trabajo.
- Gestionar las áreas de recursos humanos, información y comunicación: relaciones externas, recursos económicos, recursos materiales.
- Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- Dirigir y coordinar el trabajo realizado por las vocalías o comisiones.
- Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia frente a los organismos públicos.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias frente a los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas, así como el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.
- Suscribir convenios de colaboración con las distintas administraciones públicas, encaminados a la mejora y conservación de la raza.
- Realizar la memoria de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- Cualquier otra función que se establezca en los estatutos o en la propia Asamblea que sea precisa para la gestión de la asociación.

- Realizar aquella facultad que no este atribuida de manera específica en algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le este delegada expresamente.
- Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta en la primera Asamblea General.

Artículo 16º

- La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituye, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún caso podrá ser superior a cada cuatro meses.
 - 2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 17º

- 1. La Junta Directiva quedará validamente constituida si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán disculparse. La asistencia del presidente o de las personas que lo sustituyan será siempre necesaria.
- 3. La Junta Directiva realizará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 18º

- 1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- 2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o cuantos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crean oportunas para conferirlas en cada caso.
- 3. Asimismo, podrá crear las delegaciones que estime oportunas, a fin de llevar a cabo los objetivos de la asociación, y en base a los reglamentos que se puedan establecer en su caso.
- 4. Pueden cesar los cargos de la Junta Directiva antes de que termine el plazo en los siguientes casos:
 - baja como socio de la asociación
 - dimisión voluntaria que tiene que presentar por escrito explicando los motivos
 - enfermedad que imposibilite poder seguir ejerciendo su cargo.

Artículo 19º

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique, si es procedente.

Artículo 20º - El Presidente y el Vicepresidente

- 1. El presidente de la asociación también será presidente de la Junta Directiva.
- 2. Son propias del presidente las siguientes funciones:
 - la dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - mantener las relaciones oficiales con las autoridades y cualquier otra persona física o
 jurídica a todos los niveles, sin que ningún vocal ni socio pueda hacerlo, sin
 consentimiento del mismo.

- establecer la convocatoria y presidir las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- la presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- emitir un voto de calidad decisorio en el caso de desempate.
- cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- visar las actas, los certificados y demás documentos de la asociación.
- autorizar con su firma los documentos y correspondencia.
- · ordenar pagos e ingresos.
- proponer el borrador del plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, para su discusión y trabajo posterior.
- adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la sociedad sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.
- impulsar, impartir directrices, dirigir, coordinar y evaluar el trabajo de la asociación.
- el resto de las atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3. El presidente será sustituido, en caso de larga ausencia no justificada o enfermedad grave que lo imposibilite, por el vicepresidente o el vocal de mas edad de la Junta, por este orden.
- 4. El presidente podrá delegar sus funciones siempre que lo considere oportuno o necesario.
- 5. El Vicepresidente puede ostentar el cargo del Presidente en caso de renuncia o cese de éste hasta que se proceda a una nueva elección. Esta elección deberá convocarse mediante una convocatoria de elecciones en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 21º - El Secretario

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- deberá custodiar la documentación de la asociación
- levantar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- redactar y autorizar los certificados que deban librar, por orden y con el visto bueno del Presidente.
- Ilevar el libro de registro de socios al día.
- tramitar las solicitudes de altas y bajas de los socios.
- Ilevar los libros oficiales, los documentos y ficheros de la asociación.
- redactar la memoria anual de las principales vicisitudes y actividades de la asociación durante el año, la hará junto con el Presidente y se leerá en la Asamblea General.
- citar a los interesados para las reuniones.
- tienen a su cargo el archivo de la asociación, pero no podrá hacer uso público o privado del mismo.
- no podrá hacer ninguna gestión o trámite sin previa autorización del Presidente.
- estará a las ordenes del Presidente y de la Junta Directiva para auxiliar en todos los trabajos relacionados con la asociación.
- será sustituido por el vocal que designe el Presidente.

Artículo 22º - El Tesorero

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- la custodia y control de los recursos de la asociación.
 - recaudar las cuotas de los socios.
- llevar la contabilidad y gestión administrativa de la sociedad.

- cerrar el libro de la cuenta de gastos e ingresos, debiendo unir a estos los comprobantes y justificantes, una vez comprobados serán confirmados por el Presidente.
- elaborar los presupuestos, balances, inventarios y las liquidaciones de cuentas.
- Ilevar un libro de caja y cuantos libros sean necesarios, no podrá facilitar ningún dato sobre su contenido sin previa autorización del Presidente.
- firmar los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería.
- realizar los pagos acordados: pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deberán ser visadas previamente por el Presidente, se ingresar el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.
- custodiar los registros contables y los justificantes de pago.
- · redactar los informes económicos.
- en su caso será sustituido por el vocal que designe el Presidente.

Artículo 23º - vocales sin cargo

- los vocales sin cargo determinado, auxiliarán en sus funciones a los demás individuos de la Junta Directiva con cargo.
- desempeñarán todas las comisiones que ésta o el Presidente les confíen.
- elaborar proyectos por encargo o con la aprobación de la Junta Directiva.
- realizar los proyectos aprobados así como aquellas actividades que les encargue la Junta Directiva.
- podrán ser llamados a sustituir las funciones que se les encarguen.
- en caso de tener una tarea o función encomendada, deberán rendir cuenta de su actividad a la Junta Directiva.
- es un vínculo más entre el cuerpo social y la Junta Directiva.

Capítulo 4º - Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24º

- la creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la asociación que quieran formarlo, que avisarán para su aprobación a la Junta Directiva y explicarán las actividades y propósitos que se proponen llevar a cabo. La Junta podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que conste con un soporte mínimo de socios.
- la Junta se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, en el plazo establecido el responsable presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.
- la Junta queda facultada para decidir, si lo estima oportuno y conveniente, la desautorización de dichos grupos o comisiones de trabajo.

Capítulo 5º - El Régimen Económico

Artículo 25º

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26º

El presupuesto de la asociación dependerá del número de socios, de las subvenciones, donaciones o legados que se les concedan y de las rentas del patrimonio.

Artículo 27º

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

• cuotas que fije la Asamblea General para sus miembros.

- subvenciones oficiales o particulares.
 - las donaciones, herencias o legados.
 - · las rentas del patrimonio mismo.
 - · otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 28º

Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias, que se abonarán por meses, trimestres, semestres o años, según se acuerde.

Artículo 29º

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado a 31 de diciembre.

Artículo 30º

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, figurarán las firmas del presidente, secretario y dos vocales.

Queda autorizada la contratación de productos bancarios a nombre de la propia Asociación de Criadores.

Capítulo 6º - Disolución de la asociación

Artículo 31º

La asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32º

- una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, en cuanto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
- 2. la Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.
- 3. los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que las mismas hayan adquirido voluntariamente.
- 4. el remanente neto que resulte de la liquidación se librará directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.
- las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo articulo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General le ha conferido esta misión liquidadora especialmente designada.

Disposición adicional

1. En el ámbito del Libro Genealógico de la raza se establecerá un trato no discriminatorio para aquellos criadores de animales de la raza que no sean socios de esta Asociación.

2. En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. .MARIONA RIERA PALLÁS. Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos.

CERTIFICA QUE:

Los presentes Estatutos han sido modificados en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General de socios de la Associació de Criadors i Propietaris de Cavalls de Raça Menorca, reunida en convocatoria extraordinaria en Ciutadella de Menorca, el día 12 de diciembre de 2014.

En Ciutadella de Menorca, a 23 de enero de 2015

LA SECRETARIA. Dña. Mariona Riera Pallás

N.I.F.: 41.506.851-Q

Vo.Bo.

EL PRESIDENTE.

D. Cristóbal Marqués Benejam

N.I.F.: 41.730.906-M

C/. Bijuters, 36 Pl. Baixa (Edifici Sa Roqueta)

07760 Glutadella de Wanorca Fdo.: Cristóbal Marqués Benejam

C./. Bijuters, 36 Pl. Baixa (Editiel Sa Roqueta) 07760 Ciutadella de Menorca

Fdo.: Mariona Riera Pallás

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASSOCIACIO DE CRIADORS I PROPIETARIS DE CAVALLS DE RAÇA MENORCA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 586585, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 16/03/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE